

El derecho de retraer no puede cederse.

Recurso de nulidad interpuesto por don Justo Enrique Peña y otro, en la causa que sigue con don Francisco Fernandez, sobre retracto. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Máximo Peña, interpuso acción de retracto, para sustituirse en la venta de un bien que fué del padre, subastado en la ejecución seguida por Francisco Fernández; y después de la admisión de la demanda, ha transferido sus derechos a su hermano Justo Peña.

Por tal acto, perdió el derecho y aún cuando después de fallado el juicio en dos instancias, se ha presentado la escritura de 16 de setiembre último, dejando sin efecto la anterior, que importa una nueva transferencia, no se habilita ya la acción de retracto que dejó de tener. NO HAY NULIDAD.

Lima, noviembre 3 de 1936.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diciembre 2 de 1936.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal; por los fundamentos del fallo de vista y estando, además, a lo dispuesto en el art. 1448 del C. C. concordante con el 1496 del Código derogado: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 47, su fecha 11 de setiembre último, que revocando la de primera instancia de fs. 40 su fecha 17 de agosto anterior, declara sin lugar la demanda de retracto interpuesta a fs. 1 por don Máximo A. Peña; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Barreto. — Quiroga. — Campos. — Zavala Loaiza.
Cárdenas.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1077.—Año 1936.
